

NACIONES UNIDAS  
**Asamblea General**  
QUINCUAGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES



*Documentos Oficiales*

SEXTA COMISIÓN  
Tercera sesión  
celebrada el lunes  
23 de septiembre de 1996  
a las 15.00 horas  
Nueva York

---

ACTA RESUMIDA DE LA TERCERA SESIÓN

Presidente: Sra. WONG (Nueva Zelandia)

más tarde: Sr. ESCOVAR SALOM (Venezuela)

SUMARIO

TEMA 148 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 29º PERÍODO DE SESIONES

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL  
A/C.6/51/SR.3  
3 de diciembre de 1996

ORIGINAL: ESPAÑOL

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

TEMA 148 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 29º PERÍODO DE SESIONES (A/51/17 y A/51/154)

1. La Sra. PIAGGI DE VANOSI (Presidenta de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)) dice que el trabajo de la CNUDMI es de una importancia decisiva para su país, la Argentina. En el Parlamento argentino se está debatiendo la incorporación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional a la legislación nacional y la Argentina ha sido uno de los primeros países en ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías; en 1988 puso en vigor la Convención sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, y la Guía Jurídica de la CNUDMI para la redacción de contratos internacionales de construcción de instalaciones industriales es de uso corriente.

2. A juicio de la oradora, el aspecto más fructífero de la labor realizada por la CNUDMI en su 29º período de sesiones ha sido la aprobación de las Notas de la CNUDMI sobre organización del proceso arbitral y de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico. En las Notas, cuya nueva versión se debatió y finalizó en el citado período de sesiones, se describen brevemente temas que pueden ser de utilidad en la organización de procedimientos arbitrales; por ejemplo, acuerdo sobre un reglamento de arbitraje; idioma de las actuaciones; lugar del arbitraje; servicios administrativos que pueden ser necesarios para que el tribunal arbitral desempeñe sus funciones; depósitos para sufragar costos; confidencialidad de la información; comunicación de escritos entre las partes y los árbitros (uso del telefax u otros medios electrónicos); disposiciones para el intercambio de escritos y otros detalles prácticos; posibles negociaciones de acuerdo y sus efectos sobre los plazos del procedimiento; prueba documental (plazos para la presentación de las pruebas y consecuencias de su presentación tardía); pruebas materiales distintas de los documentos; testigos, peritos y prueba pericial; vistas; arbitraje multilateral, y posibles requisitos del archivo o comunicación de los laudos arbitrales.

3. El propósito de las Notas es ayudar a los profesionales del arbitraje. Al prepararlas, la CNUDMI procuró no establecer ningún requisito jurídico fuera de las leyes existentes, ni menoscabar la flexibilidad de los procedimientos arbitrales. El resultado es un texto que no impone ningún requisito legal obligatorio a las partes, dejando al tribunal arbitral la facultad de aplicar la legislación como lo estime conveniente.

4. Por lo que respecta a la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, la CNUDMI tomó la decisión de elaborar una norma de esta índole porque, pese a las Recomendaciones a los gobiernos y a las organizaciones internacionales sobre el valor jurídico de los registros computadorizados - adoptadas por la CNUDMI en 1985 -, los progresos a nivel nacional fueron absolutamente mediocres en cuanto a lograr la eliminación de los requisitos de las legislaciones nacionales concernientes al uso del papel y las rúbricas manuscritas.

5. La Ley Modelo, cuya finalidad es facilitar el creciente uso del intercambio electrónico de datos y otros modernos medios de comunicación en el comercio internacional, provee también soluciones para determinados problemas jurídicos que surgen con el uso del correo electrónico, el telefax u otros medios de comunicación y archivo de información. Estos medios están siendo desarrollados como alternativas al uso del papel con o sin el uso de infraestructuras como la Internet.

6. La Ley Modelo también contiene disposiciones para reemplazar los documentos tradicionales de transporte; por ejemplo, los conocimientos de embarque por mensajes electrónicos. En el futuro, podrán incluirse en la segunda parte de la Ley Modelo las disposiciones necesarias para adaptar la legislación vigente al desarrollo de nuevas técnicas. A pesar de la referencia a "las actividades comerciales" de su artículo 1, la Ley Modelo no impide que el Estado que la aplique extienda su ámbito de aplicación para que abarque los usos del intercambio electrónico de datos (EDI) y de otros medios excluidos de la esfera comercial.

7. Por otra parte, durante el debate sobre la Ley Modelo se acordó que la CNUDMI continuaría preparando normas jurídicas para mejorar la fiabilidad del comercio electrónico, comenzando por las firmas digitales y las autoridades certificadoras, y se decidió que el Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico - denominado anteriormente Grupo de Trabajo sobre Intercambio Electrónico de Datos - debería tener presentes, al considerar las leyes uniformes cuya preparación se le encomiende, los siguientes temas: "la base jurídica" en que se sustentan los procesos de certificación, incluida la naciente tecnología de autenticación y certificación digitales; la aplicación del proceso de certificación; la distribución de riesgos y responsabilidades entre los usuarios, proveedores y terceros en lo que respecta al uso de técnicas de certificación; las cuestiones concretas de la certificación mediante el uso de registros, y la incorporación por remisión.

8. Por lo que respecta a la cesión en el financiamiento mediante efectos a cobrar, en su 28º período de sesiones, celebrado en 1995, la CNUDMI encargó al Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales que elaborara un régimen uniforme para reglamentar dicha práctica. Entre los amplios objetivos y principios que guían esta labor está el de aprovechar lo ya obtenido en este campo del derecho. Ejemplo de ello es la Convención sobre la facturación ("factoring") internacional redactada por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) (Ottawa, 1988). Además, está previsto abarcar un vasto campo de transacciones de esta índole, como la facturación - en aspectos no cubiertos por la Convención de Ottawa -, la venta de créditos documentarios ("forfeiting"), el refinanciamiento, la bursatilización y el financiamiento de proyectos.

9. Por lo que respecta a su labor futura, la CNUDMI se centrará en tres temas principales: la insolvencia transfronteriza, los proyectos de construcción-explotación-traspaso (CET) y la vigilancia de la aplicación de la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras (Nueva York, 1958). En cuanto al primer tema, la CNUDMI, en su 28º período de sesiones, consideró que valdría la pena preparar disposiciones legislativas uniformes sobre la cooperación judicial en casos de insolvencia transfronteriza, sobre el acceso a los tribunales de los síndicos extranjeros de la quiebra y

sobre el reconocimiento de las actuaciones procesales en casos de insolvencia en el extranjero. Con tales disposiciones se pretende lograr una mayor cooperación y coordinación entre las jurisdicciones nacionales encargadas de la administración de casos de insolvencia transfronteriza, incrementando al máximo el valor del patrimonio del deudor insolvente y rescatando empresas viables pero financieramente inestables. La CNUDMI confía en que el Grupo de Trabajo sobre el régimen de la insolvencia - anteriormente denominado Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional -, al que encomendó la tarea de preparar esas disposiciones uniformes, pueda presentarle en su 30º período de sesiones de 1997, para su examen, el correspondiente proyecto de texto legislativo.

10. Por lo que respecta a los proyectos CET, en el pasado período de sesiones, la CNUDMI consideró una nota preparada por su secretaría sobre posibles temas que deberían tratarse en relación con dichos proyectos. Se advirtió que se requería un marco jurídico adecuado que ofreciera confianza a los inversores potenciales, tanto nacionales como extranjeros, y se afirmó que el trabajo en esta esfera ayudaría a los Estados a abordar los problemas que se presentaran al respecto. Así pues, la CNUDMI proveerá de una guía legislativa a los Estados que pretendan modernizar su legislación en materia de proyectos CET. La CNUDMI pidió también a su secretaría que examinara las cuestiones para las que fuera útil contar con una guía legislativa, con el objeto de preparar los anteproyectos de capítulos que debieran considerarse en el período de sesiones de 1997.

11. En lo que tocante a la aplicación de la Convención de Nueva York de 1958, en su 29º período de sesiones, la CNUDMI comunicó que su secretaría había acordado con el Comité D de la Asociación Internacional de Abogados cooperar en la vigilancia de la aplicación de la Convención en los Estados contratantes. El objeto de ese acuerdo era estudiar el modo en que se había incorporado la Convención al ordenamiento jurídico de los Estados contratantes y publicar los resultados del estudio. La CNUDMI estima que ese proyecto es muy útil en la medida en que promueve la uniformidad de las leyes. En su 29º período de sesiones, se le comunicó a la CNUDMI que su secretaría había enviado a los Estados partes en la Convención un cuestionario para obtener información relativa a su aplicación. Se requirió entonces a la secretaría que presentara los resultados del análisis de esa información en un período de sesiones futuro.

12. Por otra parte, la CNUDMI ha expresado su reconocimiento por el trabajo de recolección y síntesis de decisiones judiciales y laudos arbitrales, edición de resúmenes, archivo de las decisiones y de los laudos, traducción de los resúmenes y su posterior publicación en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, provisión de los textos completos sobre decisiones y laudos a las partes interesadas y también la creación y la puesta en funcionamiento de una base de datos sobre los documentos del sistema "CLOUT". La CNUDMI prevé un incremento sustancial del volumen de trabajo requerido por el manejo del sistema "CLOUT", a medida que éste se desarrolle, y solicita que se provea a su secretaría de los medios necesarios para manejar ese sistema.

13. Por lo que respecta a la formación y la asistencia técnicas, punto de suma importancia para la oradora, que proviene de un país en desarrollo, las actividades que realiza la secretaría de la CNUDMI en esta esfera continúan creciendo; sus beneficiarios principales son los países en desarrollo y los países con economías en transición. La secretaría fomenta las actividades de

información dirigidas a promover el conocimiento de los convenios de derecho mercantil internacional, las leyes modelo y otros textos jurídicos y brinda asistencia técnica a los Estados Miembros en sus esfuerzos de modernización de la legislación mercantil inspirados en los textos de la CNUDMI. Desde el período de sesiones de 1995, se han organizado 14 seminarios y misiones de información. Por otro lado, se ha hecho hincapié en la importancia que tiene la cooperación y la coordinación entre los organismos de asistencia para el desarrollo que colaboran con la secretaría en la prestación o la financiación de asistencia técnica jurídica, con la finalidad de evitar situaciones en las que la asistencia internacional favoreciera la aprobación de leyes nacionales que no se ajustaran a las normas convenidas internacionalmente, entre ellas las convenciones y leyes modelo de la CNUDMI. En lo que respecta a esta cuestión, la oradora reitera su petición de que se provea a la secretaría de la CNUDMI de los recursos humanos y los fondos suficientes para ejecutar su programa de formación y asistencia técnicas, apela a todos los Estados para que consideren la posibilidad de efectuar contribuciones al Fondo Fiduciario para Simposios de la CNUDMI y, en tal sentido, expresa su agradecimiento a los Gobiernos de Camboya, Filipinas, Francia y Suiza por sus contribuciones.

14. Finalmente, por lo que respecta a la situación y la promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI, ésta toma nota con agrado de que, desde el informe presentado en su 28° período de sesiones, Eslovenia se ha adherido a la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, en virtud de la adhesión al Protocolo de 1980, y Polonia ha ratificado dicho Protocolo. La CNUDMI toma nota también de que la República Checa ha ratificado el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías y de que Gambia y Georgia se han adherido a él. Polonia ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías y Georgia se ha adherido al Convenio de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional. En el mismo período, Kazakstán, Uzbekistán y Viet Nam se adhirieron a la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras. Por otra parte, en Guatemala, la India, Kenya, Malta y Sri Lanka, se promulgó legislación basada en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional, mientras que en Albania y Polonia, se promulgó legislación basada en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios.

15. El Sr. ESCOVAR SALOM ocupa la Presidencia.

16. El Sr. MWANGI (Kenya) encomia a la CNUDMI por los importantes logros alcanzados en su labor de armonización y unificación del derecho mercantil internacional. Cabe destacar, a este respecto, la aprobación por la CNUDMI del texto de la Ley Modelo sobre el Comercio Electrónico, que permitirá a los Estados, y en particular, a los países en desarrollo, modernizar su legislación con objeto de ajustarla a la creciente utilización de los mensajes de datos electrónicos en las transacciones comerciales internacionales. Además, la Ley Modelo podrá ser adoptada por Estados con diferentes grados de desarrollo tecnológico. Hay Estados que aún siguen recurriendo en buena medida a los medios basados en papel para realizar sus operaciones mercantiles y, por ello, en la Ley se reconoce la autonomía de las partes respecto de la utilización de los mensajes de datos, ya que el objetivo de la Ley Modelo no es imponer medios de comunicación, sino facilitar el comercio por medios electrónicos.

17. En su 29º período de sesiones, la CNUDMI aprobó las Notas sobre organización del proceso arbitral, las cuales resultan útiles por su carácter de directrices no vinculantes y sobre todo porque permiten resolver algunos de los problemas relacionados con el arbitraje. Por otra parte, tal como ha manifestado la CNUDMI, las Notas no deben afectar a la flexibilidad del proceso arbitral. Habida cuenta de la gran utilidad de las Notas, el orador destaca la importancia de difundir al máximo su publicación.

18. Son notables los progresos realizados en relación con la propuesta de establecer un marco jurídico adecuado para regular los proyectos CET. En el informe preparado por la Secretaría sobre la conveniencia de establecer las normas al respecto se reconocen los posibles efectos que éstas tendrán para promover la confianza de futuros inversores en esos proyectos en los países en desarrollo. Aunque hay otras organizaciones que ya se han ocupado del tema, no cabe duda de que la CNUDMI es el órgano adecuado para emprender esa labor y, por ello, la CNUDMI ha hecho suya la propuesta formulada al respecto y ha pedido a la Secretaría que prepare un proyecto de texto de guía legislativa. Cabe esperar que la Secretaría tenga en cuenta la experiencia de numerosos Estados en ese ámbito.

19. La labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre insolvencia transfronteriza y el Grupo de Trabajo sobre cesión en el financiamiento mediante efectos a cobrar ha despertado gran interés entre los especialistas y los gobiernos. Es de esperar que ambos Grupos de Trabajo concluyan su labor antes del próximo período de sesiones de la CNUDMI.

20. Son de suma importancia los programas de capacitación y asistencia técnica que lleva a cabo la Secretaría. Ésta ha organizado seminarios y misiones informativas para funcionarios de los gobiernos en cierto número de países para dar a conocer su labor y difundir información sobre determinados instrumentos jurídicos, lo que resulta encomiable habida cuenta de las restricciones financieras existentes. No obstante, la creciente demanda de capacitación y asistencia técnica puede dar lugar a que no den más de sí los escasos recursos de que se dispone. Por ello, el Gobierno de Kenya respondió al llamamiento formulado para que se aportasen contribuciones voluntarias al Fondo creado a tal efecto. Por otra parte, el orador está de acuerdo en que, tal como solicitó la CNUDMI, el Fondo Fiduciario para Simposios se incluya en el programa de la Conferencia sobre Promesas de Contribuciones durante el período de sesiones en curso de la Asamblea General.

21. Por lo que respecta a la futura labor de la CNUDMI, el orador dice que es preciso examinar detenidamente los temas que se seleccionen con objeto de que la CNUDMI pueda abordar cuestiones que resulten no sólo de interés para la gran mayoría de Estados, sino también que afecten de manera más directa a la capacidad de los Estados, y en particular de los países en desarrollo, de intensificar las corrientes de comercio internacional entre ellos para mejorar sus economías.

22. El Sr. WELBERTS (Alemania) dice que hay una importante novedad que no se ha mencionado en el informe de la CNUDMI sobre la labor realizada en su 29º período de sesiones, a saber, el anuncio que hizo el Asesor Jurídico al abrirse el período de sesiones de que se había abandonado la idea de trasladar la secretaría de la CNUDMI de Viena a Nueva York. Ello es encomiable, ya que,

aparte del ahorro de tiempo y de dinero, la CNUDMI se beneficia de muchas maneras del hecho de tener a Austria como país anfitrión: por ejemplo, puede tener acceso a la biblioteca de derecho mercantil de Viena, que resulta de suma utilidad.

23. Por lo que respecta al contenido del informe de la CNUDMI, el orador acoge favorablemente el hecho de que el Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial haya participado activamente en la preparación del proyecto de Notas de la CNUDMI sobre organización del proceso arbitral. Es de esperar que esa labor de cooperación impulsará la utilización del proyecto de directrices para la reunión preparatoria del proceso arbitral. No cabe duda de que la publicación por parte de la Secretaría de las directrices y de las Notas como un nuevo texto de la CNUDMI será pronto objeto del debido reconocimiento. La importancia de las directrices aumentará aún más una vez que esté concluido el estudio conjunto que realizan la secretaría de la CNUDMI y la Asociación Internacional de Abogados en relación con la aplicación de la Convención de Nueva York sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, de 1958. En el informe sobre la situación de las convenciones (A/CN.9/428), se indica que ya la han firmado 108 Estados. No obstante, hasta el pasado verano sólo habían respondido 32 de esos Estados al cuestionario facilitado por la Secretaría. Cabe suponer que la Secretaría habrá recibido ya los informes de los restantes países sobre la aplicación de la Convención, lo que le permitirá emprender en breve el análisis de las respuestas y ofrecer una primera visión general.

24. El orador acoge favorablemente la publicación de los primeros resultados de la labor de la CNUDMI sobre el proyecto de Ley Modelo sobre aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos (EDI) y otros medios conexos de comunicación de datos. La CNUDMI presentará esos resultados a la Asamblea General e invitará a los Estados Miembros a tener en cuenta la Ley Modelo cuando promulguen nueva legislación o reformen la existente a los efectos de establecer normas internacionalmente uniformes sobre la utilización de datos electrónicos en el comercio internacional. A este respecto, Alemania está de acuerdo con el proyecto de resolución presentado por la CNUDMI, ya que la Ley Modelo servirá para dar respuesta adecuada a numerosas cuestiones que no pueden resolverse en el marco de la legislación vigente de los Estados Miembros. Habida cuenta de que se carece en buena medida de normas jurídicas al respecto, de que las existentes son a veces contradictorias y de que, por otra parte, la utilización de medios electrónicos ha cobrado una importancia de primer orden en el comercio internacional, no cabe duda de que es sumamente necesario contar con normas válidas y vinculantes.

25. El orador considera que, pese a que contiene algunos aspectos cuestionables, el proyecto de Ley Modelo es aceptable. El proyecto se basa en el principio de la neutralidad de los medios de difusión. Cabe preguntarse si era realmente necesario limitar la aplicación de ese importante principio al capítulo III de la parte I, habida cuenta de que el comercio internacional se rige por el principio de la libertad contractual. A este respecto, habría sido preferible que también se incluyera en el capítulo II la admisibilidad de los cambios contractuales. En la parte II, que contiene reglas específicas relativas a los documentos de transporte, la CNUDMI ha preparado una normativa que sobrepasa los límites de lo razonable. Habida cuenta de que no existe un registro internacional, no parece posible garantizar eficazmente la protección

de buena fe del intercambio de derechos creados por medios electrónicos. A este respecto, el orador dice que es difícil que un Estado pueda y desee responder a la cuestión crucial de la firma digital únicamente en el contexto del comercio internacional.

26. Está llegando a su término la época de las grandes codificaciones internacionales. En lo sucesivo la CNUDMI deberá concentrarse no tanto en la preparación de nuevas convenciones y leyes modelo cuanto en la aplicación y el cumplimiento de las normas vigentes en materia de derecho mercantil internacional. En ese ámbito cabe destacar la importancia de los proyectos CET.

27. Debe continuarse la publicación del Anuario de la CNUDMI, que se puede consultar en las principales bibliotecas de derecho mercantil del mundo, ya que es una importante obra de referencia sobre las tendencias y novedades del derecho mercantil internacional. También debe proseguir la labor relativa al sistema "CLOUT". Tal vez sea prematuro proceder a una evaluación de los efectos prácticos que ha tenido en la jurisdicción de los países la publicación del sistema "CLOUT". No obstante, no cabe duda de que el sistema, a medida que se vaya desarrollando y logrando mayor difusión, cada vez será utilizado más por los tribunales cuando se enfrenten a casos difíciles. Habida cuenta del avance de los medios electrónicos, cabe esperar que en breve se podrá acceder al sistema "CLOUT" a través de la Internet.

28. El Sr. VARSO (Eslovaquia) dice que este año se celebra el trigésimo aniversario de la aprobación de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, que creó la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Desde entonces, la Comisión ha demostrado la viabilidad de su mandato de promover la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional. Eslovaquia ha aprovechado la rica experiencia de la Comisión con el objeto de que el derecho mercantil pueda cumplir un papel activo en la transformación de su economía y, al mismo tiempo, poder participar en el desarrollo progresivo del comercio mundial. Eslovaquia se ha adherido a las convenciones elaboradas por la Comisión y sus leyes modelo son una importante fuente de inspiración para la legislación interna.

29. En el 29º período de sesiones de la Comisión se ha dado un paso adelante en lo relativo al arbitraje comercial internacional, ya que se aprobó el fondo de las Notas de la CNUDMI sobre organización del proceso arbitral. La Comisión debería seguir examinando la armonización de los principios del procedimiento arbitral, a fin de velar por su objetividad e imparcialidad.

30. La Comisión también aprobó la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico y sus miembros convinieron una Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo. El texto de la Ley Modelo ha sido comunicado a las autoridades legislativas eslovacas y sin duda contribuirá al mejoramiento de la legislación interna. Sin embargo, es necesario realizar un análisis más conceptual y a fondo sobre la filosofía del llamado "derecho del comercio electrónico". La aprobación de la Ley Modelo refleja sin duda la situación actual, caracterizada por el empleo de medios electrónicos de comunicación, y el derecho mercantil no puede ignorar ese estado de cosas. También debe reconocerse que estos medios reúnen todas las características esenciales para la realización de actividades comerciales: rapidez, simplicidad de uso, almacenamiento "ilimitado" de información, etc. Pero para realizar operaciones



comerciales con estos medios los usuarios deben contar con ciertas garantías jurídicas. Por otra parte, también debe oírse la voz de quienes entienden que las "normas electrónicas" no pertenecen al derecho civil, sino que se trata de disposiciones técnicas aplicables en virtud de las normas generales del derecho administrativo. En cuanto a los trabajos futuros, sería útil precisar el mandato del Grupo de Trabajo sobre Intercambio Electrónico de Datos, sobre todo en relación con la naturaleza de las normas aplicables a los medios electrónicos en las relaciones comerciales.

31. En lo relativo a las cuestiones materiales del derecho mercantil abordadas por la Comisión, los proyectos de CET, la cesión en el financiamiento mediante efectos a cobrar y la insolvencia transfronteriza, Eslovaquia estima que deberían continuar los trabajos sobre los aspectos contractuales de los proyectos CET a fin de que se puedan presentar las primeras propuestas; una guía práctica sería también muy útil para los países que están transformando sus economías. También se podría examinar la elaboración de disposiciones legislativas uniformes sobre la cooperación judicial en casos de insolvencia transfronteriza, el acceso a los tribunales de los síndicos extranjeros de la quiebra y sobre el reconocimiento de las actuaciones procesales en casos de insolvencia en el extranjero.

32. Eslovaquia desea confirmar que, en la medida de sus posibilidades, seguirá participando en las actividades de la Comisión, en su condición de miembro. La sede de la Comisión en Viena le permite seguir colaborando estrechamente con la CNUDMI y especialmente por ese motivo ha prestado apoyo a la idea de que la sede siga permaneciendo en esa ciudad.

33. El Sr. NAKAMURA (Japón) dice que el Japón aprecia la contribución realizada por la Comisión a la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional, que constantemente haya considerado que su labor es de carácter jurídico y técnico, no político, y que siempre haya confiado su labor a expertos jurídicos, criterio que deberá mantenerse.

34. Complace al Japón que, como culminación de amplios esfuerzos, la Comisión haya adoptado la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, y espera que se siga trabajando en el mejoramiento de las normas jurídicas en esa esfera, en particular en lo relativo a las firmas digitales y las autoridades certificadoras.

35. El Japón presta apoyo a la decisión de la Comisión de formular orientaciones legislativas para proyectos CET. No obstante, esas orientaciones deberán ser verdaderamente imparciales y la Comisión deberá velar por evitar la duplicación de tareas con otros organismos internacionales.

36. También complace al Japón que los grupos de trabajo pertinentes comenzarán a preparar leyes uniformes sobre insolvencia transfronteriza y cesión en el financiamiento mediante efectos a cobrar. Habida cuenta de que se trata de cuestiones jurídicas complejas y de la existencia de gran variedad de legislaciones y prácticas comerciales, se deberá preferir la forma de leyes modelo más que la de convenciones internacionales. Cabe esperar que en la labor de los grupos de trabajo se refleje un equilibrio adecuado entre los intereses de acreedores y deudores.

37. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos) dice que la Comisión ha seguido su tradición de orientar técnicamente los trabajos de armonización progresiva del derecho mercantil internacional, lo que merece el apoyo de la Sexta Comisión.

38. Las Notas de la CNUDMI sobre organización del proceso arbitral constituyen una adición importante en la esfera del arbitraje comercial, en que la CNUDMI ya ha establecido una importante presencia con la asistencia de muchos expertos y centros nacionales de arbitraje.

39. La finalización de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico constituye un hito importante para facilitar el comercio basado en el uso de computadoras y pone a la Comisión en una posición de avanzada dentro de las instituciones dedicadas al desarrollo del derecho mercantil internacional. La incorporación de la Ley Modelo en las legislaciones nacionales establecerá una nueva infraestructura jurídica que creará la predictabilidad necesaria para alentar el comercio en esta era tecnológica. También complace a los Estados Unidos que la Comisión haya decidido examinar las cuestiones de las firmas digitales y las nuevas normas sobre celebración de contratos por medios electrónicos, que probablemente incluya temas como la propiedad, el uso y la transferencia de bienes en la forma de datos electrónicos. La experiencia de los últimos años nos enseña que las leyes existentes en materia de contratos y propiedad intelectual no son adecuadas en la era de los medios informáticos. El hecho de que la Comisión haya decidido emprender esta tarea de avanzada habla bien de su sentido de la previsión y de la importancia de sus contribuciones.

40. La financiación internacional de proyectos, también llamados contratos de construcción-explotación-traspaso (CET), es una forma cada vez más usada de financiación de obras de infraestructura, en que normalmente intervienen conjuntamente los sectores público y privado. Este tipo de financiación se adecua mejor a los mercados contemporáneos y a la realineación de las obligaciones de esos sectores que se está produciendo en muchos países. El trabajo de la Comisión al respecto parece contar con considerable apoyo entre los países en desarrollo y las instituciones internacionales de préstamos y complace a los Estados Unidos prestar apoyo a esos esfuerzos.

41. La Comisión sigue trabajando en dos temas que quizás hace unos pocos años se habrían incluido en la lista de "imposibles". El primero, la preparación de normas procesales sobre insolvencia transfronteriza, probablemente aborde la cooperación judicial internacional, el reconocimiento de los procedimientos extranjeros y la coordinación con ellos y el acceso de representantes extranjeros. El logro del objetivo de la cooperación entre las autoridades nacionales no sólo facilitará la disponibilidad de financiación comercial sino que contribuirá a mantener una mayor actividad comercial y conservar más empleos.

42. El segundo, la cesión en el financiamiento mediante efectos a cobrar, es un medio de proveer créditos para las transacciones comerciales sobre la base de las cuentas por cobrar que se espera generar. Existe la posibilidad de crear una nueva e importante fuente de crédito comercial por conducto de las tarjetas de crédito y de otros tipos de transacciones y, con normas adecuadas, se abrirá el camino para que países que en la actualidad no reciben créditos suficientes puedan obtenerlos a tipos de interés razonables.

43. Por último, la Comisión ha abierto las puertas a la posibilidad de abordar la armonización del derecho del transporte marítimo. Cabe esperar que en esa tarea se vaya más allá de los trabajos anteriores relativos a los regímenes de responsabilidad y se incluyan otras prácticas conexas, como los conocimientos de embarque.

44. Los Estados Unidos recomiendan a la Asamblea General que preste apoyo a los trabajos de la Comisión y, en particular, a los dos proyectos de normas completados en su 29º período de sesiones.

45. El Sr. MAZILU (Rumania) dice que las Notas de la CNUDMI sobre organización del proceso arbitral y las sugerencias formuladas en el Proyecto de Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo son una contribución importante para el desarrollo del derecho mercantil internacional. En particular para los países en transición hacia una economía de mercado es muy útil contar con normas y reglamentos precisos en esas esferas. En materia de arbitraje, no se deben establecer exigencias que vayan más allá de las leyes, normas o prácticas existentes, por lo que las Notas no deben afectar la beneficiosa flexibilidad de los procesos arbitrales, no deben tratar de armonizar prácticas arbitrales diversas ni recomendar el empleo de ningún procedimiento en particular. Las Notas sólo son un recordatorio de cómo conducir el arbitraje y no expresan un juicio de valor sobre qué prácticas se consideran correctas. Por ese motivo, Rumania estima que en el párrafo 4 de las Notas deben suprimirse las palabras "requisitos fundamentales del proceso judicial" y reemplazarse por la expresión "El derecho aplicable al procedimiento arbitral y las reglas de arbitraje convenidas por las partes" (A/51/17, párr. 15). La experiencia demuestra que las partes pueden convenir en que el tribunal arbitral cuente con una gran discreción y flexibilidad en la conducción de los procedimientos. En la preparación y edición final de las Notas se deberán tener en cuenta las sugerencias formuladas por la Comisión en su 29º período de sesiones; en particular, será necesario hacer coincidir la terminología técnica con la de otros textos elaborados por la Comisión, especialmente el Reglamento de Arbitraje y la Ley Modelo sobre arbitraje comercial internacional. Las Notas deberían darse a conocer ampliamente a instituciones de arbitraje, cámaras de comercio y asociaciones profesionales nacionales e internacionales.

46. La Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico es un paso concreto en pro del uso de los medios electrónicos en todo tipo de transacciones para el suministro o el intercambio de bienes o servicios. El término "comercial" debe interpretarse con amplitud a fin de incluir todo tipo de relaciones de naturaleza comercial, contractuales o no. La Ley Modelo permitirá que todos los países, en especial los de economía en transición, mejoren la legislación relativa al uso de formas de comunicación y de almacenamiento de información que no se basan en el papel, y que se promulgue legislación de ese tipo en donde no exista.

47. Los proyectos CET pueden cumplir un papel destacado en la política económica de los Estados, ya que permiten atraer inversiones para proyectos concretos. En muchos casos, la aplicación exitosa de proyectos CET ha permitido lograr economías importantes en los gastos públicos y reasignar recursos que de

otra manera se habrían empleado en infraestructura. La labor de la Comisión en esta esfera no debe duplicar la realizada por otras instituciones internacionales, en particular la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), que está preparando directrices al respecto.

48. En materia de formación y asistencia técnica, Rumania considera que los seminarios y las misiones de información son especialmente útiles para los países con poca experiencia en la esfera del derecho mercantil internacional. En el proceso de integración económica se debe promover un derecho mercantil uniforme. Cuando proceda, en esas actividades se debería incluir información y textos preparados por la Comisión y otras organizaciones internacionales.

49. Rumania toma nota con reconocimiento de que desde su 28º período de sesiones la Comisión ha publicado dos juegos de resúmenes con decisiones judiciales y laudos arbitrales relacionados con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional. Se debe alentar la publicación de resúmenes, el almacenamiento de decisiones y laudos en su forma original, la entrega de decisiones y laudos resumidos o en su forma original a los interesados y el establecimiento y funcionamiento de un banco de datos. Esos documentos son extremadamente útiles para todos los especialistas.

50. La Comisión debería coordinar sus complejas actividades con el objeto de evitar las duplicaciones y promover la eficiencia y la coherencia en la unificación y el desarrollo progresivos del derecho mercantil internacional. Para ello deberá seguir manteniendo una estrecha cooperación con otras organizaciones internacionales.

51. El Sr. ENAYAT (Irán, República Islámica del) dice que desde su creación, la CNUDMI, órgano central de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil, en particular en lo tocante a la armonización del Derecho Mercantil Internacional, ha desempeñado una encomiable labor y ha elaborado importantes convenciones y leyes modelo. Para los países del tercer mundo es motivo de satisfacción que los Estados de todos los niveles de desarrollo hayan podido participar en la codificación de las normas que permiten que todas las partes participen en el comercio internacional sobre la base de los esfuerzos generales encaminados a mejorar el comercio internacional.

52. Durante el pasado período de sesiones la CNUDMI pudo ultimar la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico en la forma revisada por el grupo de redacción, lo cual constituye un notable logro. En este sentido, cabe señalar que si bien en algunos Estados los documentos electrónicos tienen prácticamente la misma validez jurídica que los escritos, en otros países la situación es imprecisa, ya que ello depende del ordenamiento jurídico de cada país. Por consiguiente, la Ley Modelo debería coadyuvar a eliminar los obstáculos al comercio electrónico en general, tal como se aborda en la primera parte de la Ley Modelo, así como en cuanto a las materias específicas que figuran en la segunda parte.

53. En lo que respecta al proyecto de Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo, propuesto por la Secretaría (A/CN.9/426), si bien el Irán apoya en general dicho documento, también opina que puesto que dicha ley no pretende modificar las normas tradicionales sobre las comunicaciones escritas, sería pertinente incluir en el proyecto una aclaración al respecto. Por otra

parte, puesto que la Ley Modelo no contempla todos los aspectos del uso del comercio electrónico, el Irán no concuerda con la opinión que figura en los párrafos 28 a 29 de dicho documento en el sentido de que los Estados no deberían adoptar "reglamentos técnicos" sobre cuestiones abordadas en la Ley Modelo, por cuanto dichos reglamentos no restarían flexibilidad a las disposiciones de la Ley Modelo.

54. En cuanto a la labor futura, en relación con el comercio electrónico, sobre cuestiones de derecho del transporte marítimo internacional de mercancías el Irán coincide con otras delegaciones en que primeramente la Secretaría debería encargarse de recabar información, ideas y opiniones en esta esfera a fin de que posteriormente la CNUDMI pueda decidir acerca del tipo y el ámbito de cualquier labor futura que fuese conveniente emprender.

55. En lo que atañe a la labor futura con respecto al comercio electrónico, aunque es importante la elaboración de un estudio de antecedentes sobre las cuestiones relacionadas con las firmas digitales, sobre la base de un análisis de las leyes que se están elaborando en diversos países, la labor futura debería centrarse en los proveedores de servicios y las diferentes cuestiones referentes a este tema, como las normas mínimas de ejecución en ausencia de un acuerdo entre las partes; la validez de esas reglas o acuerdos frente a terceros; el alcance del riesgo asumido por el destinatario definitivo; la asignación del riesgo por los actos de personas que se hagan pasar por el iniciador u otros actos no autorizados; y el alcance de las garantías obligatorias, de haber alguna, o de otras obligaciones contraídas para prestar servicios con valor añadido.

56. En cuanto al arbitraje comercial internacional, el Irán agradece a la Secretaría la conclusión del proyecto de Notas sobre organización del proceso arbitral. Ahora bien, dichas disposiciones no son definitivas, sino "notas", como indica el propio título del documento, y el texto sólo constituye un recordatorio a los profesionales de que existen diferentes opciones en cuanto al arbitraje, y no un juicio valorativo en cuanto a qué prácticas se consideran preferibles.

57. El Irán también atribuye gran importancia a la elaboración de legislación modelo sobre la cooperación judicial en casos de insolvencia transfronteriza y sobre el acceso a los tribunales de los síndicos extranjeros de la quiebra. El Grupo de Trabajo deberá encargarse de esta tarea y cabe esperar que su proyecto de texto legislativo se presente a la CNUDMI en su siguiente período de sesiones.

58. Igualmente importante es la cuestión de los problemas jurídicos emanados del financiamiento mediante efectos a cobrar, en especial con respecto a las imprecisiones que existen en los diferentes ordenamientos jurídicos en cuanto a la validez de las cesiones transfronterizas y los efectos sobre deudores y terceras partes. El Irán se complace en observar que la Secretaría ha presentado la versión revisada del proyecto de régimen uniforme para que el Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales la examine en sus períodos de sesiones de julio y noviembre de 1996. No cabe duda de que la CNUDMI seguirá desempeñando un importante papel en la unificación y armonización progresivas del derecho mercantil internacional.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas.